

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**INFORME 133/SO/17-12-2021**

### **RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero** en la Octogésima Sexta sesión pública de 30 de noviembre del año en curso, resolvió el expediente radicado bajo la clave **TEE/JEC/297/2021**, promovido por Jorge Luis Suastegui Victoriano, Horenda Calixto Blanco y otras personas en la que determinó desechar de plano la demanda de los actores, porque el acto controvertido -suspensión de la asamblea electiva para elegir a las o los integrantes de la comisaría de las Lechugas municipio de San Marcos, Guerrero- sufrió un cambio de situación jurídica, al haber quedado sin materia por la emisión del acuerdo plenario emitido en el diverso expediente TEE/JEC/283/2021, en el que entré otras cosas, se ordenó a la autoridad responsable, realizar la asamblea vecinal para celebrar la jornada electiva, y es un hecho notorio que el acuerdo plenario que modifica la situación jurídica del acto impugnado, sucedió previo a su admisión, situación que materializa la actualización de la causal de improcedencia prevista por el artículo 14, fracción 1, en relación con el artículo 15, fracción II, de la ley procesal electoral.

Asimismo, se informa que en la Octogésima Séptima sesión pública de fecha 13 de diciembre del año en curso, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitieron un acuerdo plenario en el expediente con la clave **TEE/JEC/283/2021**, relacionado con la elección de la comisaría de las Lechugas, perteneciente al municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual se tuvo por cumplida la resolución de 8 de octubre del año en curso, ordenando el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Derivado de la Octogésima Octava sesión pública de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el juicio electoral ciudadano con la clave **TEE/JEC/299/2021**, promovido por el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, en contra del acuerdo 256/SE/20-11-2021, del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual emitíó

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

respuesta a las solicitudes relacionadas con la remoción y ratificación de ciudadanas y ciudadanos electos como Coordinadores o Coordinadoras del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres, Guerrero, para el período 2021-2024. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó que los agravios de la parte actora por un lado son infundados, y por otro inoperantes.

En principio, la autoridad jurisdiccional señaló que, dadas las atribuciones reconocidas en la ley a la autoridad administrativa electoral, el sentido de la respuesta otorgada a las partes en el acuerdo impugnado, no representa afectación a los derechos fundamentales del actor, puesto que el Instituto Electoral Local en el acuerdo impugnado se limitó a señalar que carece de atribuciones para reconocer los acuerdos emanados de las asambleas extraordinarias citadas; esto es, no restó ni otorgó valor a ningún nombramiento como lo alega el actor, además, de que no intervino en ninguna de estas asambleas extraordinarias, de ahí lo infundado del agravio.

Por otro lado, respecto de los agravios mediante los que el actor cuestiona el diverso acuerdo 222/SO/29-09-2021 de este Instituto Electoral señalado como autoridad responsable, así como la asamblea extraordinaria del máximo órgano de gobierno comunitario de Ayutla de Los Libres, de fecha veintiséis de septiembre, el órgano jurisdiccional determinó que son inoperantes, en primer lugar, porque la materia del acuerdo referido, no consistió en la reposición del procedimiento electivo, igualmente no fue combatido con oportunidad en el plazo que prevé el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado.

No obstante lo anterior, el Tribunal Electoral señaló que por tratarse de una demanda de un integrante de una comunidad indígena de Ayutla de Los Libres, Guerrero, en la que, se advierte un conflicto por el reconocimiento del Coordinador propietario del pueblo Tuún Savi, conforme a las determinaciones de la Asamblea Municipal Electiva del treinta de mayo del año en curso, y las de carácter extraordinario de fechas veintiséis de septiembre y diez de noviembre de la presente anualidad, respectivamente, determinó reenviar el expediente para que sea el órgano de mayor decisión de Ayutla de Los Libres, quien de conformidad con sus usos y costumbres se pronuncie y resuelva sobre la controversia ahora expuesta.

Por otra parte, se informa que el siete de diciembre del año en curso, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** emitió un acuerdo plenario en el expediente **SCM-JDC-2346/2021**, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano Jaime Gallardo Morales y otras personas, en contra de la asamblea municipal informativa y organizativa de fecha 7 de



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

noviembre de 2021, y de la asamblea municipal para validación de lineamientos que regularán el proceso de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, de fecha 21 de noviembre de 2021, mediante el cual ordenó su reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que consideró que es la instancia idónea para conocer de la controversia planteada. |

Finalmente, se informa que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no emitió resoluciones de medios de impugnación interpuestos en contra de actos de este Consejo General durante el periodo que se informa.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2021.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**